



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 10 de octubre de 2023.- En la fecha pasa a Despacho la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sirvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, 19 de octubre de dos mil veintitrés.

RAD.73168400300120230022700
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUZ DARYS CRUZ CHAGUALA

Al revisar la presente demanda ejecutiva, encuentra el despacho que la misma se hace inaudible por lo siguiente:

- En la pretensión primera, literal B observa el despacho que la demandante solita se libre mandamiento de pago por La suma de \$ 1.768.382 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 06 de octubre de 2022 hasta el 25 de julio de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos, sin indicar cual es el interés fijado por el banco, debiendo indicarlo expresamente al juzgado, en atención a lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
- Ocurre lo mismo en la pretensión segunda literal B, pues solita el demandante se libre mandamiento de pago por la La suma de \$ 1.487.468 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 19 de mayo de 2022 hasta el 25 de julio de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos, debiendo indicarle al despacho cual es el interés fijado por el banco de conformidad con lo establecido en el art. 82 numeral 4 del C.G.P

Por lo tanto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, para que en el término de 5 días se subsane por los defectos anotados, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: RECONOCER personería legal, amplia y suficiente al Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS para actuar en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.